

ORDENANZA FISCAL Nº 2.16. REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece “la tasa por la prestación de servicios y utilización de las dependencias e instalaciones municipales de celebración de matrimonios civiles, que hayan de autorizarse por el Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación”.

Artículo 2.- Objeto.

Será objeto de esta ordenanza fiscal la prestación de servicios que el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación tiene que realizar para la celebración de bodas en la sede de la Casa Consistorial.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales, personales y servicios necesarios, para la celebración de matrimonios que hayan de celebrarse por el Sr. Alcalde-Presidente, Concejal Delegado o autoridad competente.

La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito de solicitud para la celebración del matrimonio en el que conste la fecha de utilización de dichas dependencias y demás medios materiales y personales.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio.

Artículo 5.- Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Por el uso de los medios personales y materiales municipales en la realización de la celebración del matrimonio, la cuantía de la tasa será de 114 euros por evento.

Cuando la celebración del matrimonio civil no pudiera celebrarse por causas imputables exclusivamente al ayuntamiento, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución íntegra de la tasa. Si, por el contrario, las causas fueran imputables al sujeto pasivo, no procederá devolución alguna del importe ingresado.

Artículo 7.- Lugar y día de celebración.

Los matrimonios civiles se celebrarán en el Salón de Plenos del Ayuntamiento dos viernes alternos de cada mes que no sean festivos, en horario de 19 a 20:30 horas durante los meses de octubre a abril y de 19:30 a 21 horas durante los meses de mayo a septiembre y dos sábados alternos al mes que no sean festivos en horario de 12 a 13:30 horas los meses de octubre a abril, y de 19:30 a 21 los meses de mayo a septiembre.

Durante el mes de agosto no se celebrarán matrimonios civiles.

Artículo 8.- Devengo y Período Impositivo. La tasa se devenga cuando se solicite la prestación del servicio estableciéndose el régimen de autoliquidación, y el período impositivo coincidirá con la celebración del matrimonio civil.

Artículo 9.- Gestión.

El primer paso que deben dar las parejas interesadas en contraer matrimonio en el Ayuntamiento será dirigirse al Registro Civil y comenzar con la tramitación del expediente matrimonial, indicando su deseo de elegir para la celebración del acto al Sr. Alcalde-Presidente.

Seguidamente los interesados deberán presentar la solicitud del matrimonio debidamente cumplimentada y firmada por los contrayentes en el registro General del Ayuntamiento, en la que expresarán la fecha y la hora para la celebración del matrimonio, no siendo esta definitiva hasta consultar el calendario de bodas. Junto a la solicitud los interesados deberán realizar una autoliquidación, adjuntando el justificante de haber realizado el ingreso de la tasa estipulado por esta ordenanza en las Entidades colaboradoras que designe el Ayuntamiento, no realizándose trámite alguno si dicho ingreso no se efectuara.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Bollullos de la Mitación, a 23 de octubre de 2008, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. (BOP. n.º 301 de 30 de diciembre de 2008).